

REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS NATURALES

Acuerdo Ministerial 334
Registro Oficial 141 de 06-ago.-2003
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1281, publicado en el Registro Oficial No. 186 de 7 de mayo de 1999, se expide las normas y procedimientos para el registro y control de productos naturales de uso medicinal y de establecimientos en donde se fabrican, almacenan y comercializan;

Que, se hace necesario garantizar la existencia permanente en el mercado nacional de productos naturales de uso medicinal nacionales y extranjeros;

Que, para este efecto se sigue implementando normas y reglamentos específicos que permitan realizar el trámite de registro sanitario, así como seminarios y talleres de capacitación para el personal encargado del control y vigilancia;

Que, se han realizado reuniones de trabajo con funcionarios del Instituto de Higiene de Guayaquil, encargado de registro sanitario y con representantes (sic) del sector privado de fabricación e importación de estos productos, con el objeto de establecer un plan de presentación de los mismos para el trámite de registro en forma personal o a través de la asociación respectiva;

Que, aún existen personas naturales y empresas que no se han acogido al plan establecido, el mismo que venció el 28 de febrero de 2003;

Que, mediante memorando No. SDM-10-0552-2003 de 5 de junio el Asesor Jurídico del señor Ministro, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a las personas y empresas de productos naturales para que en un plazo de tres meses presenten la documentación respectiva al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", para iniciar el trámite de registro de sus productos.

Art. 2.- Autorizar al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", para que continúe con el trámite de registro sanitario de estos productos, hasta la publicación de los decretos correspondientes que establecerán las normas y disposiciones que permitan su comercialización y control.

Art. 3.- Cuando el fabricante o importador cuente con el certificado de inicio de trámite por producto del plan debidamente aprobado por el Departamento de Registro y Control del Instituto de Higiene, se autorizará para que estos productos puedan ser autorizados para la importación respectiva.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez".